

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdeolmillos (Palencia).

Imos. Sres.: Por Decreto de 2 de julio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeolmillos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdeolmillos (Palencia), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente calificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdeolmillos (Palencia), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de abril de 1972

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1)    | 64,435    | 64,645   |
| 1 dólar canadiense      | 64,931    | 65,207   |
| 1 franco francés        | 12,797    | 12,854   |
| 1 libra esterlina       | 166,143   | 166,885  |
| 1 franco suizo          | 16,669    | 16,745   |
| 100 francos belgas      | 145,760   | 146,587  |
| 1 marco alemán          | 20,259    | 20,357   |
| 100 liras italianas     | 11,024    | 11,079   |
| 1 florin holandés       | 20,001    | 20,087   |
| 1 corona sueca          | 13,480    | 13,552   |
| 1 corona danesa         | 9,203     | 9,246    |
| 1 corona noruega        | 9,754     | 9,800    |
| 1 marco finlandés       | 15,577    | 15,665   |
| 100 chelines austriacos | 277,737   | 279,848  |
| 100 escudos portugueses | 238,118   | 240,226  |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don José Navas Arcos, de Quart (Gerona); don Juan Bautista Estruch Frigola, de Piles (Valencia); don Jorge Meneses de Orozco, de Madrid; don Eduardo Reina Rodríguez, de Figueras (Gerona), y doña Fausta Justa Uriona Gaitia, de Bilbao.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes GE-VS-251/63, E.170 V.P., 2372-C/53, GE-VS-234/64 y Cooperativa de Casas Baratas «Obros Panaderos», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Navas Arcos; don Juan Bautista Estruch Frigola; don Jorge Meneses de Orozco; don Eduardo Reina Rodríguez y doña Fausta Justa Uriona Gaitia, de la vivienda sita en la barriada «Cots» —La Crehueta—, de Quart (Gerona); la vivienda sita en la calle de San Felipe, número 48, de Piles (Valencia); vivienda sita en piso tercero, letra D, en la planta tercera de la finca número 34, duplicado, de la calle Fernando el Católico, de Madrid; vivienda sita en «Urbanización Cubret», calle Mayor, número 12, de Figueras (Gerona), y la vivienda número 15 del barrio de «Panaderos», de Bilbao, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda sita en barriada «Cots» —La Crehueta—, de Quart (Gerona), solicitada por su propietario, don José Navas Arcos; vivienda sita en la calle de San Felipe, número 48, de Piles (Valencia), solicitada por su propietario, don Juan Bautista Estruch Frigola; vivienda sita en piso tercero, letra D, en la planta tercera de la finca número 34, duplicado, de la calle Fernando el Católico, de Madrid, solicitada por su propietario, don Jorge Meneses de Orozco; vivienda sita en «Urbanización Cubret», calle Mayor, número 12, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario, don Eduardo Reina Rodríguez, y la vivienda número 15 del barrio de «Panaderos», de Bilbao, solicitada por su propietaria, doña Fausta Justa Uriona Gaitia.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre don Francisco Fernández San Miguel, recurrente, representado por el Procurador don Estello García Rivas, bajo la dirección del Letrado don Rafael Iglesias, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 30 de noviembre de 1968, sobre desahucio, se ha dictado el 23 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández San Miguel, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que se recurre de alzada, confirmó la dictada por la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid de seis de junio del mismo año, denegando al recurrente la subrogación en el contrato de vivienda, primero izquierda, de la calle Faro, número dos, del grupo de «San Vicente de Paul», de esta capital, debemos confirmar y confirmamos las citadas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho y absolvemos a la Administración pública de la demanda contra ella impuesta, sin hacer expresa condena de costas. Y procedase a su debido tiempo a dejar sin efecto la suspensión acordada en estos autos del acto administrativo recurrido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José L. Ponce de León. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la